Para escripturas de oficio quatro reales.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO,

vacha Villa, al qual selen tufi quela escripcion y Juramento la con el ofiçio Real Vrepuesto, y luego que tengan ohas Bulas, selen Arequen, y mirén de Vno a cotejuarlas, con este aviento, delas que sele entregazen, y las Vnas a otras estén tales y constumbre, y las cobre, y tubiendo luy puesta en Arempo y forma, ante la Justicia General donde cay pertenece, Buiguenta y Vnos q, sacan de Carta de pago a favor de la Villa, sien de Baiguenta y Vnos q, qual quiera que cobra, que sea de dichas Bulas Vnion que tengan en su Cobrança, y Vnenza, Buiguenta, puesta, al dorso de las mismas Bulas, y si puesta Vnal de las que dichos plazos, Vnere Executor, de la cobranza, sea de quenta y Vnos q de dicho Joseph Andres, sien de Veguenta de la dicha Villa, el darle auxilios necesarios, para su cobranza, y en Virtud de no acepta dicho encargo, el dicho Joseph Andres, se le apremie por qualquiera de Sus Señorias Alcaldes, con multa y costas q, sobre, Sobre que sean esecutados con la Execucion Sho nombrada, Al qual se le agas saber este nombramiento, para que de sus armas legales, Llanas, y a boca dos, acudir sin Declinatoria, ni para. que pose de medio, quede asegurado Sho y mpsto, declarenzionadas Bulas, que sean de Vno a Vno en el año q, Viene de Setecientos treinta y seis, y pose to rubricado de dicho Vecino y firman de sus nombres que Vnos q, no sauen, dixeron = que no les para, a que Barato le manden Vno repose el Papel sellado, cumplido el dia, y Vno pase al Vno prendido, a esta Villa, el nombrado Vnos, para la Vno que Viene, que dara principio el dia de mañana jueves de Vno